

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Prensa Periódica, S. A.», y don José Angel Ezcurra Carrillo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 300.788 y 300.793/1971, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Prensa Periódica, S. A.» y don José Angel Ezcurra Carrillo, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1971 y 8 de octubre del mismo año, sobre multa de 250.000 pesetas y suspensión de la revista «Triunfo» por un plazo de cuatro meses, ha recaído sentencia en 14 de junio de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total de los recursos contencioso-administrativos números 300.788 y 300.793 acumulados, interpuestos por los Procuradores señores García San Miguel y Zapata Díaz, en nombre y representación de «Prensa Periódica, Sociedad Anónima» y de don José Angel Ezcurra Carrillo, como Director este último de la revista «Triunfo» contra resolución del Consejo de Ministros de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno y ocho de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho por las que las confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Colegio Nacional de Economistas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.478/1971, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Colegio Nacional de Economistas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de mayo de 1971, sobre derecho de réplica, ha recaído sentencia en 22 de junio de 1973 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: 1.º Que se rechaza la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por el Colegio Nacional de Economistas en su propio nombre y representación contra las resoluciones recurridas.

2.º Se declara inadmisibile el mismo en cuanto el Colegio recurrente lo formuló además en nombre y representación de los Economistas don Carlos Caveró Beynad y don Rafael Díaz Llanos.

3.º Que se estima en parte el recurso interpuesto por el referido Colegio Nacional de Economistas en su propio nombre y representación contra la resolución ministerial—Ministerio de Información y Turismo—de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno desestimatoria de las alzas acumuladas contra las resoluciones del Delegado Provincial del Departamento en Madrid, de fecha treinta de enero y primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, que, a su vez, desestimaron sendos recursos de queja presentados contra las negativas del diario «Informaciones» y Agencia «Cifra» a insertar la oportuna aclaración a la noticia publicada y difundida bajo el título «Encuestas: el 75 por 100 de los Economistas, disconformes con la oposición al acuerdo con el M. C. E.», cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto desestimaron la expresada queja cuya procedencia se declara, reconociendo al recurrente el derecho a la inserción y distribución gratuita del escrito de réplica enviado, pero con la suspensión de los apartados números 1 y 3 del mismo; desestimando el resto de las pretensiones del actor, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Senderos de Segovia», de José Antonio Flores Valero.*

Vista la instancia presentada por don José Antonio Flores Valero, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Senderos de Segovia», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1968.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede «Premio Dirección General de Promoción del Turismo», integrado en la campaña «Misión Rescate», de radio Nacional de España y Televisión Española.*

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el «Premio Dirección General de Promoción del Turismo», integrado en la Campaña «Misión Rescate», creado por Orden de 15 de junio de 1971.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto conceder dicho premio, correspondiente a la VII Campaña y dotado con 40.000 pesetas al Grupo de Rescate 208 del Colegio Nacional de Urbique (Cádiz) por los continuos descubrimientos durante las seis últimas campañas de Misión Rescate, concretados en los valiosos yacimientos del Salto de la Mora, que han contribuido a que Urbique se conozca arqueológicamente en la llamada ruta de los pueblos blancos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Subsecretario del Departamento por Delegación del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Asuntos sometidos a la consideración del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1958 de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Munguía.—Expediente sobre modificación del Plan Comarcal Plencia-Munguía, en la zona de Ermita de San Lorenzo de Leucariz, en Munguía, promovido por Inmobiliaria Club de Campo de la «Sociedad Bilbaina, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de Munguía. Se acordó declarar que, una vez completado el proyecto presentado conforme a continuación se indica, y con informe de la Diputación Provincial, que redactó el Plan Comarcal que se modifica, podrá elevarse nuevamente a la resolución definitiva de este Departamento:

a) Incorporación de plano parcelario actual con indicación de las finas afectadas, tanto por la superficie delimitada, como por los viales de acceso, y de sus correspondientes propietarios.

b) Aclaración de las diferencias existentes en la división de zonas entre la Memoria y planos, con expresión de sus superficies y volúmenes aplicar en cada una de ellas, distin-